

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de diciembre de 2025.

No. 99

Folleto Anexo

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

LA CRUZ

SINTEXO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0376/2025 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **La Cruz**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del primero de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	1	001-37 Y 040-042 Y 045, 055 Y 074-077	LA CRUZ	\$ 64.26
2	2	001-085	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	3	001-037	SAN RAFAEL	\$ 25.70
0	4	001-026	MORIELEÑO	\$ 25.70
0	5	001-061	CORRALEÑO	\$ 25.70
0	6	001-062	ESTACIÓN LA CRUZ	\$ 25.70
0	7	001-009 Y 019	ALICANTES	\$ 25.70
0	8	001-020 Y 029, 080	MARAVILLAS	\$ 25.70
0	9	001-004	TIERRA AZUL	\$ 25.70
2	10	001-160	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	11	001-003	COLONIA ÁNGEL ROMERO	\$ 25.70

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	1	001-37 Y 040-042 Y 045, 055 Y 074-077	CABCERA MUNICIPAL	LA CRUZ	\$ 64.26
2	2	001-085	COMUNIDAD	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	3	001-037	COMUNIDAD	SAN RAFAEL	\$ 25.70
0	4	001-026	COMUNIDAD	MORIELEÑO	\$ 25.70
0	5	001-061	COMUNIDAD	CORRALEÑO	\$ 25.70
0	6	001-062	COMUNIDAD	ESTACIÓN LA CRUZ	\$ 25.70
0	7	001-009 Y 019	COMUNIDAD	ALICANTES	\$ 25.70
0	8	001-020 Y 029, 080	COMUNIDAD	MARAVILLAS	\$ 25.70
0	9	001-004	COMUNIDAD	TIERRA AZUL	\$ 25.70
2	10	001-160	COMUNIDAD	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	11	001-003	COMUNIDAD	COLONIA ÁNGEL ROMERO	\$ 25.70

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGENEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	55	001-020	No.1	ZONA SUBURBANA	\$ 25.00
2	56	001-020	No.2	ZONA SUBURBANA	\$ 25.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campesinos" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAGO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGENEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAGO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGENEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAGO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGENEA DE VALOR**.

PÁRRAGO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
1	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$	91,875.00
1	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$	68,967.00
1	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$	34,718.00
1	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$	15,919.00
2	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	1	\$	64,313.00
2	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	2	\$	48,277.00
2	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	3	\$	24,302.00
2	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	4	\$	11,114.00

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
3	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	\$ 112,325.00
3	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	\$ 89,417.00
3	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	NO APLICA
5	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$ 213,431.00
5	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$ 190,523.00
5	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	NO APLICA
7	0	1	1	PRIVADA	TEMPORAL	1	NO APLICA
7	0	2	1	PRIVADA	TEMPORAL	2	NO APLICA
7	0	3	1	PRIVADA	TEMPORAL	3	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE				CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE		VALOR UNITARIO \$/Ha.		
7 0 4 1	PRIVADA		TEMPORAL	4		NO APLICA		
8 0 1 1	PRIVADA		PASTAL	1		\$ 850.60		
8 0 2 1	PRIVADA		PASTAL	2		\$ 703.40		
8 0 3 1	PRIVADA		PASTAL	3		\$ 508.00		
8 0 4 1	PRIVADA		PASTAL	4		\$ 475.00		
8 0 5 1	PRIVADA		PASTAL	5		\$ 457.00		
8 0 6 1	PRIVADA		PASTAL	6		\$ 415.60		
9 0 1 1	PRIVADA		FORESTAL	1		NO APLICA		
9 0 2 1	PRIVADA		FORESTAL	2		NO APLICA		

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
9	0	3	1	PRIVADA	FORESTAL	3	NO APLICA	
9	0	4	1	PRIVADA	FORESTAL	4	NO APLICA	
1	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$ 91,875.00	
1	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$ 68,967.00	
1	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$ 34,718.00	
1	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$ 15,919.00	

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
2	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	1	\$	64,313.00
2	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	2	\$	48,277.00
2	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	3	\$	24,302.00
2	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	4	\$	11,114.00
3	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	\$	112,325.00
3	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	\$	89,417.00
3	1	3	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	NO APLICA	
5	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$	213,431.00

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE				CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.				
5 1 2 1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$ 190,523.00				
5 1 3 1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	NO APLICA				
7 1 1 1	EJIDAL	TEMPORAL	1	NO APLICA				
7 1 2 1	EJIDAL	TEMPORAL	2	NO APLICA				
7 1 3 1	EJIDAL	TEMPORAL	3	NO APLICA				
7 1 4 1	EJIDAL	TEMPORAL	4	\$ 7,336.00				
8 1 1 1	EJIDAL	PASTAL	1	\$ 850.60				
8 1 2 1	EJIDAL	PASTAL	2	NO APLICA				
8 1 3 1	EJIDAL	PASTAL	3	NO APLICA				
8 1 4 1	EJIDAL	PASTAL	4	\$ 415.00				

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE
							VALOR UNITARIO \$/Ha.
9	1	1	1	EJIDAL	FORESTAL	1	NO APLICA
9	1	2	1	EJIDAL	FORESTAL	2	NO APLICA
9	1	3	1	EJIDAL	FORESTAL	3	NO APLICA
9	1	4	1	EJIDAL	FORESTAL	4	NO APLICA
1	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	NO APLICA
1	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE
				1	2	3	4	VALOR UNITARIO \$/Ha.
1	2	3	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	3	NO APLICA
1	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	4	NO APLICA
1	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	5	NO APLICA
2	2	1	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	1	NO APLICA
2	2	2	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	2	NO APLICA
2	2	3	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	3	NO APLICA
2	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	4	NO APLICA
3	2	1	1	COMUNAL		FRUTALES EN FORMACIÓN	1	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
3	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN		2	NO APLICA
3	2	3	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN		3	NO APLICA
5	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN		1	NO APLICA
5	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN		2	NO APLICA
5	2	3	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN		3	NO APLICA
7	2	1	1	COMUNAL	TEMPORAL		1	NO APLICA
7	2	2	1	COMUNAL	TEMPORAL		2	NO APLICA
7	2	3	1	COMUNAL	TEMPORAL		3	NO APLICA
7	2	4	1	COMUNAL	TEMPORAL		4	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
8	2	1	1	COMUNAL	PASTAL	1	NO APLICA
8	2	2	1	COMUNAL	PASTAL	2	NO APLICA
8	2	3	1	COMUNAL	PASTAL	3	NO APLICA
8	2	4	1	COMUNAL	PASTAL	4	\$ 416.00
9	2	1	1	COMUNAL	FORESTAL	1	NO APLICA
9	2	2	1	COMUNAL	FORESTAL	2	NO APLICA
9	2	3	1	COMUNAL	FORESTAL	3	NO APLICA

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.		
9	2	4	1	COMUNAL	FORESTAL	4	NO APLICA

FACTOR DE MERCADO: de acuerdo a la calidad de cada clasificación de tierra, para complementar cada clave de valuación rústica, se asignan los siguientes dígitos: (0) propiedad privada, (1) propiedad ejidal y (2) propiedad comunal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad. - Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo. - Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.				
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos. - Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;				
APARTADO IV: Terrenos de temporal. - Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;				

MUNICIPIO DE LA CRUZ		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:		
SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:		
SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:		
SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:		
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.		
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	1	BUENO "A"	\$ 1,425.10
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,189.33
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	3	MALO "C"	\$ 1,055.46
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	1	BUENO "A"	\$ 2,257.12
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	2	REGULAR "B"	\$ 1,812.07
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	3	MALO "C"	\$ 1,562.48
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	1	BUENO "A"	\$ 3,519.98
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	2	REGULAR "B"	\$ 3,155.54
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	3	MALO "C"	\$ 2,640.68
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	1	BUENO "A"	\$ 5,338.48
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	2	REGULAR "B"	\$ 4,323.54
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	3	MALO "C"	\$ 4,012.99
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	1	BUENO "A"	\$ 7,454.20
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	2	REGULAR "B"	\$ 6,684.83
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	3	MALO "C"	\$ 6,210.00
HABITACIONAL	DE SÚPERLUJO	2	1	6	1	BUENO "A"	\$ 7,454.20
HABITACIONAL	DE SÚPERLUJO	2	1	6	2	REGULAR "B"	\$ 6,684.83
HABITACIONAL	DE SÚPERLUJO	2	1	6	3	MALO "C"	\$ 6,210.00
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	1	BUENO "A"	\$ 2,292.22
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,900.28
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	3	MALO "C"	\$ 1,575.70
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	1	BUENO "A"	\$ 3,150.56
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	2	REGULAR "B"	\$ 2,549.64
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	3	MALO "C"	\$ 1,989.92
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	1	BUENO "A"	\$ 4,885.11
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	2	REGULAR "B"	\$ 4,115.65
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	3	MALO "C"	\$ 3,628.14

MUNICIPIO DE LA CRUZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M ² .
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	1	BUENO "A"	\$ 2,925.11
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	2	REGULAR "B"	\$ 2,553.87
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	3	MALO "C"	\$ 2,340.73
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	1	BUENO "A"	\$ 3,588.64
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	2	REGULAR "B"	\$ 3,339.68
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	3	MALO "C"	\$ 3,216.98

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido ni necesitan reparaciones.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras materiales y acabados, en estado de conservación que necesitan de reparaciones y mantenimiento.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones, con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo, necesitadas de reparaciones medias e importantes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE LA CRUZ						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN						
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN			CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	

PÁRRAGO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE LA CRUZ			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la defeción de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE LA CRUZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE LA CRUZ	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

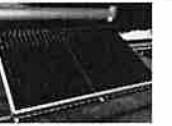
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	NO APLICA	 
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	NO APLICA	 
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	NO APLICA	 
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	NO APLICA	 
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	NO APLICA	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	NO APLICA	 
7	ASFALTO	M2.	NO APLICA	 
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	NO APLICA	 
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	NO APLICA	 
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	NO APLICA	 
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	NO APLICA	 

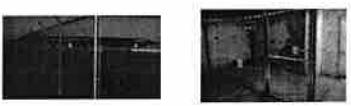
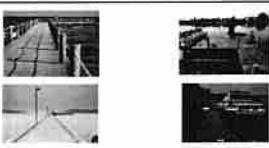
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	NO APLICA	 
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	NO APLICA	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	NO APLICA	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	NO APLICA	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	NO APLICA	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	NO APLICA	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.		 
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	NO APLICA	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	NO APLICA	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	NO APLICA	 
22	CABALLERIZAS	M2.	NO APLICA	 

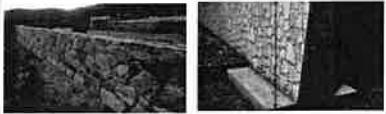
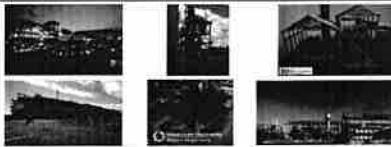
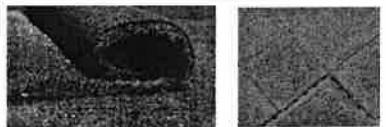
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	NO APLICA	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	NO APLICA	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	NO APLICA	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	NO APLICA	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	NO APLICA	  
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	NO APLICA	 
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	NO APLICA	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	NO APLICA	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	NO APLICA	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	NO APLICA	 
33	CHIMENEA	PZA.	NO APLICA	 

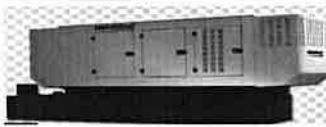
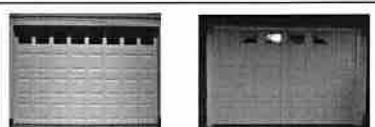
MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	NO APLICA	  
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	NO APLICA	 
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	NO APLICA	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	NO APLICA	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	NO APLICA	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	NO APLICA	 
40	COCINA INTEGRAL	ML.	NO APLICA	 
41	COMPRESORES	LOTE	NO APLICA	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	NO APLICA	 
43	CREMATORIO	PZA.	NO APLICA	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	NO APLICA	 

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	NO APLICA	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	NO APLICA	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	NO APLICA	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	NO APLICA	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	NO APLICA	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	NO APLICA	
51	ENCIMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	NO APLICA	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	NO APLICA	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	NO APLICA	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	NO APLICA	

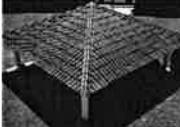
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	NO APLICA	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	NO APLICA	 
58	GALLINERO	M2.	NO APLICA	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	NO APLICA	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	NO APLICA	  
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	NO APLICA	 
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	NO APLICA	 
63	GRADAS DE MADERA	M2.	NO APLICA	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	NO APLICA	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	NO APLICA	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	NO APLICA	 

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	NO APLICA	
68	HORNO DE SECADO	M2.	NO APLICA	
69	INVERNADEROS	M2.	NO APLICA	
70	JACUZZI	PZA.	NO APLICA	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	NO APLICA	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APLICA	
73	MEZANINE	M2.	NO APLICA	
74	MINI SPLIT	PZA.	NO APLICA	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	NO APLICA	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	NO APLICA	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDOS CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	NO APLICA	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APLICA	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APLICA	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA, (CON O SIN ENTREPISOS)	M2.	NO APLICA	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	NO APLICA	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	NO APLICA	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	NO APLICA	
85	PÉRGOLAS	M2.	NO APLICA	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	NO APLICA	
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
89	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
90	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
91	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	NO APLICA	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	NO APLICA	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	NO APLICA	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	NO APLICA	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	NO APLICA	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	NO APLICA	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	NO APLICA	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	NO APLICA	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	NO APLICA	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	NO APLICA	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	NO APLICA	
104	RAMPAS	M2.	NO APLICA	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	NO APLICA	
106	SILO METÁLICO	M3.	NO APLICA	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	NO APLICA	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	NO APLICA	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	NO APLICA	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	NO APLICA	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	NO APLICA	 
113	TANQUE ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	NO APLICA	 
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	NO APLICA	  
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	NO APLICA	 
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	NO APLICA	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	NO APLICA	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	NO APLICA	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	NO APLICA	 
120	TIROLESA	ML.	NO APLICA	 
121	TOLVAS	PZA.	NO APLICA	  

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA		
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	NO APLICA			
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	NO APLICA			
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	NO APLICA			
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	NO APLICA			
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	NO APLICA			
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	NO APLICA			
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	NO APLICA			
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	NO APLICA			
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	NO APLICA			
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	NO APLICA				
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:						
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:						

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M ²	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE				
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.				
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:				
PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.				

MUNICIPIO DE LA CRUZ

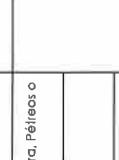
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

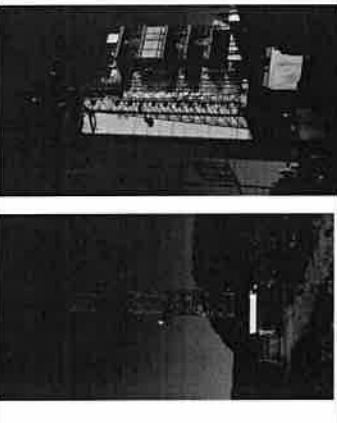
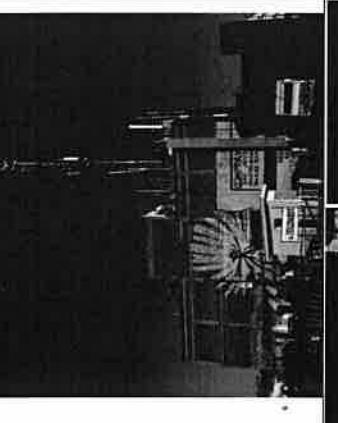
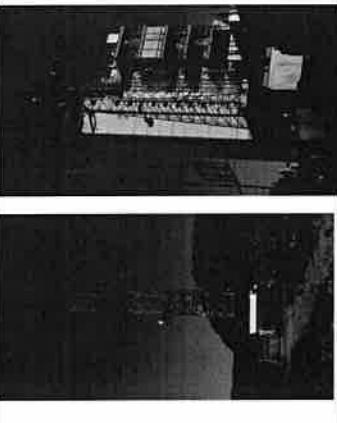
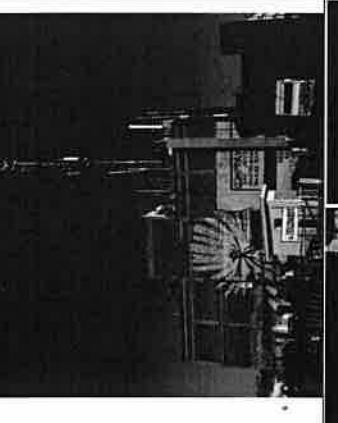
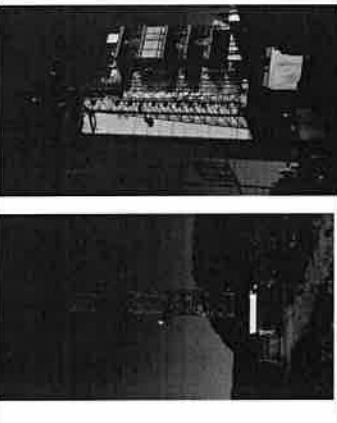
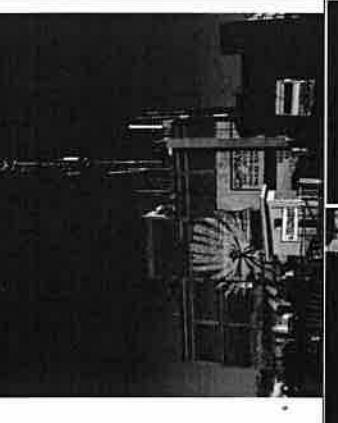
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

TIPO DE ESTRUCTURA ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			ADOSADA	SALTUERO VOLADIZO	AUTO SOPORTADO			
PARA CARTEL PARA ESTRUCTURA ESPECIAZULAR PANTALLA ELECTRÓNICA	1901	X	X	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 80 M ² , en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M. Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M ² DE PANTALLA	NO APlica
PARA CARTEL PARA ESTRUCTURA ESPECIAZULAR PANTALLA ELECTRÓNICA	1902	X	X	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, anclaje transportado, Etc.,	M ² DE PANTALLA	NO APlica
PARA CARTEL PARA ESTRUCTURA ESPECIAZULAR PANTALLA ELECTRÓNICA	1903	X	X	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.,	M ² DE PANTALLA	NO APlica
PARA CARTEL PARA ESTRUCTURA ESPECIAZULAR PANTALLA ELECTRÓNICA	1904	X	X	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.,	M ² DE PANTALLA	NO APlica

TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES		UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			ADOSADA	AU TO SOPORTADO		
ESTRUCTURA						
PARA CARTEL						
PANTALLA						
ESPECIALES						
UNIPOLAR						
TIPO MURETE						
EN FACHADA						
EN AZOTEA						
EN VOLADIZO						
ADOSADA						
AU TO SOPORTADO						
1905	1906	1907	1908			
CLAVE DE VALUACION						

ESTRUCTURA		CLAVE DE VALUACIÓN		1909		1910		1911		1912	
TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES		UNIDADES		VALOR CATASTRAL			
		AISLADA	EN AZOTEA	ADOSADA	SALIENTE O VOLANTEO	AUTO SOPORTADA	MATERIAL	M ²	NO APLICA		
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE	X										
EN AZOTEA		X									
AISLADA			X								
ADOSADA				X							
SALIENTE O VOLANTEO					X						
AUTO SOPORTADA						X					
MATERIAL							X				
M ²								X			
NO APLICA									X		
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											
MATERIAL											
M ²											
NO APLICA											
PARA CARTEL											
ESPECTACULAR											
PANTALLA											
ELECTRÓNICA											
UNIPOLAR											
TRPO MURETE											
EN AZOTEA											
AISLADA											
ADOSADA											
SALIENTE O VOLANTEO											
AUTO SOPORTADA											

TIPO DE ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			EN AZOTEA	EN FACHADA			
PARA CARTEL	1913		X	X	AUTO SOPORTADO SALIENTE O VOLANTEO ADOSADO	m^2 DE PANTALLA ELÉCTRONICA (SI TIENE VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	NO APLICA
PARA ESTRUCTURA ESPECIACULAR	1914		X	X	EN AZOTEA EN FACHADA TRPO MURETE UNIPOLAR	Superficie de la pantalla: 1 M2. en adelante Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 34" Profundidad de desplante: 1 M. en adelante Materiales constructivos: Acero, Peltreos o Márta. Superficie de la pantalla: de 1 M2. en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	m^2 DE MURETE
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915				EN AZOTEA EN FACHADA TRPO MURETE UNIPOLAR ELECTRÓNICA PANTALLA	Superficie de la pantalla: 1 M2. en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc. Materiales constructivos: Acero, Madera, Peltreos o Mixto. Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	ESTRUCTURA ATÍPICA NO APLICA

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRIANTADAS	MONOPÓSTEO O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES	
							UNITARIOS (\$/M.)	
	1916				<p>ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO, ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUETAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA, LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BIEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.</p>		<p>Altura (M.): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 15 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.</p>	NO APLICA
	1917				<p>ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRIANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS, USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE, O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO, LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE EFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTES O TIRANTES ESFUERZOS DE TENSIÓN.</p>		<p>Altura (M.): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 0.5 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.</p>	NO APLICA
	1918				<p>ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO, USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS.</p> <p>SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACIÓN.</p>		<p>Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.8 M.</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 2 Tons.</p>	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.					
ESTRUCTURA	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRINIDADAS	MONOPÓSTO O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES VALORIAS (\$/ML)
CLAVE DE VALUACIÓN				Altura (M.)	
				Perfiles de acero utilizados y medidas	
				Tipo de material de la estructura (mádico/pétreo)	ESTRUCTURA ATÍPICA
				Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otros	NO APlica
					Peso (Kg.)
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA, EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.					
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, y artículo 23 párrafo quinto:					
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:					
ARTÍCULO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adherridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de lujo, habitacional bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE					
ARTÍCULO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.					
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:					
PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentre ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V = SC \times VUIC + VI$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: $VUIC$ = Valor Unitario de la Construcción, SC = Superficie de la Construcción, $VUIC$ = Valor Unitario de la Construcción y VI = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y derribo, previstos en los tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.					

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LA ZONA URBANA	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia	Suelo rústico
CONCEPTOS	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros, colindantes a las poblaciones urbanas	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros, inmersas en las áreas urbanas de poblaciones.	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros, inmersas en las áreas urbanas de poblaciones.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones fuera del área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directos de minería.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones colindantes en el área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directos de minería.	Suelo rústico dentro del perímetro del área de influencia o de la concesión minera.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE LA CRUZ						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.						
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.		
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	<p>Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.</p>	NO APLICA		
		RÚSTICOS		NO APLICA		
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	<p>Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.</p>	NO APLICA		
		RÚSTICOS		NO APLICA		
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII: ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto: APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores; ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes: APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores; APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.						

MUNICIPIO DE LA CRUZ		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.		
RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML X 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undésimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

MUNICIPIO DE LA CRUZ		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.		
RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

SINTEXIO

SINTEXO